

ORD. N° 37 - 2015/

ANT: No hay antecedentes.

MAT: Solicita aclarar pertinencia de informe de procedencia de consulta indígena en relación al Plan de Macrozonificación de Uso del Borde Costero de la Región de Los Ríos, conforme a lo establecido en el Art. 13 del D.S. N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social y Art. 6 del Convenio N° 169 de la OIT.

VALDIVIA, 06 de enero de 2015.

DE : INTENDENTE REGIÓN DE LOS RÍOS
Sr. EGON MONTECINOS MONTECINOS

A : SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Sr. JUAN EDUARDO FAÚNDEZ MOLINA

En mi calidad de Presidente de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región de Los Ríos, informo que el **Plan de Macrozonificación de Uso de Borde Costero (actualmente en Etapa de Aprobación y Validación)**, ejecutado por el Gobierno Regional de Los Ríos como órgano responsable, tiene por objetivo la definición de las principales vocaciones territoriales y múltiples usos preferentes en la zona costera, graficados en una cartografía que identifica los límites de extensión, la zonificación general, y las condiciones y restricciones para su administración. Corresponde a un proceso de planificación y ordenamiento territorial, altamente participativo que involucra a actores estratégicos representativos del sector público, municipalidades costeras, sector privado, sociedad civil, y pueblos indígenas, quienes han participado en las distintas etapas de construcción del Plan.

Desde los inicios del Plan, año 2008, se ha considerado el desarrollo de un procedimiento participativo que considera los derechos de los pueblos indígenas, en el marco de la "Buena Fe", realizando **12** conversaciones, reuniones y talleres a la fecha, a solicitud de los pueblos indígenas en las comunas de Mariquina (Alepúe, Mehuín, Piutril, Yeco y San José de la Mariquina), Valdivia (Curiñanco), Corral (Chaihuín y Huiro) y La Unión (Llancacura), para alcanzar acuerdos o consentimiento de los pueblos involucrados en el Plan. Estas instancias participativas se han realizado mediante convocatorias acordadas directamente con representantes de los pueblos indígenas en cada localidad costera, respaldado por actas de acuerdos y registros de asistencia.

Adicionalmente, el día 20 de marzo de 2012, se realizó una reunión entre el equipo de la División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional de Los Ríos y representantes de la Unidad de Asuntos Indígenas del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para explicar la metodología de trabajo aplicada a la fecha con relación al proceso de participación ciudadana a los

pueblos indígenas en el Proceso de Zonificación del Borde Costero. Además de aclarar el procedimiento formal a seguir en el marco de la aplicación del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, con relación a este instrumento de planificación territorial actualmente en desarrollo.

En respuesta a lo anterior, el 09 de julio de 2012, el Asesor Especial para Asuntos Indígenas informó (mediante ORD. N° 045) para el Proceso de Zonificación de Borde Costero, lo siguiente: "**corresponde aplicar el Artículo 7° del Convenio N° 169 de la OIT, por lo que procede realizar un proceso participativo y no una consulta indígena, al tratarse de un plan de desarrollo regional**". De forma complementaria, recomendaron realizar **talleres de información y dialogo** con los pueblos involucrados, de acuerdo al Registro de Comunidades Indígenas de la CONADI, las cuales deben ser dirigidas **exclusivamente a representantes indígenas** y disponer de todos los medios para lograr entregar de mejor forma la información, con la finalidad de poder **incorporar observaciones y/o propuestas** que sean pertinentes al Plan.

Finalmente, se nombró un profesional de la Dirección Regional de la CONADI, mediante ORD. N° 494 del 03 de octubre de 2012, como contraparte designada para colaborar en la formulación del Plan de Macrozonificación de Uso del Borde Costero, y para la **coordinación, ejecución y supervisión del Proceso de Participación Indígena**. Además de solicitar la actualización de información del Registro de Comunidades Indígenas de la CONADI de las cuatro comunas costeras (mediante ORD. N° 2718 del 31 de octubre de 2012), para complementar y actualizar nuestra base de datos de representantes que fueron convocados durante el desarrollo del Proceso de Zonificación del Borde Costero, y que deberán ser consultadas en la última etapa de aprobación y validación.

Con relación a lo anterior, se solicita aclarar la pertinencia del **informe de procedencia de consulta indígena** durante la **Etapas de Validación y Aprobación** de nuestro instrumento, considerando lo siguiente:

- Por medio del D.S. N° 236 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el **Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes**, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual entró en vigencia el 15 de septiembre de 2009.
- Por D.S. N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial del 04 de marzo de 2014, se aprobó el **Reglamento que regula el procedimiento de la consulta indígena** establecida en el Artículo 6°, N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la OIT, y se derogó el D.S. N° 124 del ex-Ministerio de Planificación.
- El inciso 1 del Artículo 13° del Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena (D.S. N° 66) indica que: "**Procedencia de la consulta**. El proceso de consulta se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del Artículo 7° de este Reglamento. Para efectos de lo anterior, podrá **solicitar un informe de procedencia a la Subsecretaria de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social**, la que tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para pronunciarse".

- En cumplimiento de la norma reglamentaria citada, corresponde a la **Subsecretaría de Servicios Sociales** dar respuesta a los requerimientos relacionados con la procedencia de la consulta, respecto de las **medidas administrativas** que prevea dictar o adoptar el órgano responsable de estas.
- Para que una medida sea consultable conforme al Artículo 6°, N° 1 y 2 del Convenio N° 169 de la OIT, es necesario que se trate de una medida administrativa o legislativa que sea susceptible de **afectar directamente a los pueblos indígenas**, ya sea el **ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas**.

Vuestra aclaración es de suma importancia para avanzar de manera correcta en la Etapa de Aprobación y Validación del Plan, el que se espera finalice durante el primer trimestre del año 2015.

A la espera de su respuesta, le saluda atentamente a usted,



EGON MONTECINOS MONTECINOS
INTENDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS

EMM/LFM/VMP/CAL/NCA/vmp

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Gabinete Sr. Subsecretario de Servicios Sociales, Ministerio de Desarrollo Social.
- 2.- Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena de la SSS del MDS.
- 3.- Archivo Oficina de Partes, GORE Los Ríos.
- 4.- Archivo División de Planificación y Desarrollo Regional, GORE Los Ríos.